

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º—Reformas Sociales.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama del 15 del corriente me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión nombrada por el Senado para dictaminar acerca del proyecto de ley aprobado por el Congreso prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer, ha acordado prorrogar por un mes la información oral y escrita, abierta para oír las observaciones que quieran hacer al proyecto mencionado los interesados, y con el fin de que pueda llegar á su conocimiento, encarezco á V. S. dé la mayor publicidad á este acuerdo.»

Lo que en cumplimiento de lo anteriormente ordenado se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio

Negociado 3.º—Orden público.

ANUNCIO

Con motivo de las actuales inundaciones ha desaparecido, sin duda arrastrada por las aguas, una barca, del vecino de Villafáfila Luis Trabadillo.

Encargo á las Autoridades locales y fuerza de la Guardia civil practiquen las gestiones debidas en busca de su paradero, y en caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Zamora 16 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, formulado por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que las mencionadas bases responden cumplidamente al criterio que informa la Instrucción general de Sanidad, y facilitará la redacción por las Juntas provinciales y municipales de los respectivos Reglamentos á que se refieren señaladamente los artículos 26, 110 y 111 de la dicha Instrucción,

S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se apruebe el adjunto proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, para todos los efectos determinados en la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1910.—Merino.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene

La Instrucción de Sanidad vigente, establece en sus artículos 110 y 111 la necesidad de redactar Reglamentos municipales de Sanidad, cuyos preceptos sirvan de norma y señalen la línea de conducta á que deben ajustarse en el desarrollo de sus funciones los Inspectores encargados de la aplicación, en las diferentes poblaciones, de los preceptos de aquella.

La redacción de esos Reglamentos en cada localidad, aisladamente, y con independencia unos de otros, sin una orientación común y sin una idea in-

formadora única traería como consecuencia lógica la existencia de una serie de trabajos y de disposiciones encaminadas todas, sin duda algunas, al mismo fin, pero recorriendo caminos diversos, empleando procedimientos distintos y aplicando métodos diferentes, siendo la resultante de esa diversidad de medios una falta de unidad imposible de admitir en esta clase de disposiciones.

La única manera de evitar ese grave inconveniente, es fijar una pauta precisa á la que deban atenerse los encargados de la redacción de esos Reglamentos; puntualizar, de una manera indudable y clara, los puntos que deben tocarse y el desarrollo que cada extremo ha de tener; regular de antemano la amplitud y el alcance que es preciso dar á esas disposiciones para que con esos datos sea más fácil y más sencillo á los futuros redactores, aplicando esas indicaciones y esos consejos á la confección de sus Reglamentos respectivos, llenar su cometido, dedicando toda su atención á aquellas disposiciones especialísimas y derivadas de las condiciones de localidad que son indispensables y que habrán de constituir la característica propia de cada uno de esos Reglamentos.

I

La autoridad superior en materias de higiene en las provincias, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

II

ATMÓSFERA

a) Por los Laboratorios municipales se verificarán los análisis periódicos, químicos y bacteriológicos del aire atmosférico;

b) Estos análisis se harán, por lo menos, una cada semana en tiempo normal; diarios en caso de epidemia. Sus resultados se publicarán semanalmente, deduciendo en la época oportuna los resúmenes mensuales, estacionales y anuales;

c) Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de las poblaciones, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido;

d) Se limitará el número de conductores eléctricos á alta tensión, descubiertos, por la vía pública, disponiendo que los de teléfonos y luz eléctrica vayan cubiertos con substancias aisladoras;

e) Se prohibirá en el interior de las poblaciones toda chimenea de fábrica ó establecimiento análogo que no consuma de una manera completa sus humos.

III TERRENO

a) Por los laboratorios municipales se procederá á llevar á cabo un estudio minucioso y detenido del terreno en el que se encuentre edificada la población, determinando su naturaleza, composición, porosidad, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire interpuesto, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad y proporción y clase de las bacterias que en él se encuentren.

Estos estudios se repetirán periódicamente, de tal manera, que lleguen á reunirse datos completos que permitirán, en tiempo de epidemias, estudiar las condiciones de propagación de éstas por si alguna influencia ejerce, en este sentido, la naturaleza y condiciones del terreno.

IV AGUAS

a) Por los laboratorios municipales se efectuarán análisis periódicos de las aguas de alimentación de las poblaciones, así desde el punto de vista químico, como del microbiológico esos análisis se repetirán, cuando menos ocho veces al mes, en épocas normales, publicando los resultados y deduciendo, en las épocas correspondientes, las cifras medias mensuales, estacionales y anuales.

En épocas de epidemias ó en las que exista el temor fundado de que pueda desarrollarse alguna enfermedad que revista este carácter, esos análisis se efectuarán diariamente.

b) En el caso de que exista una canalización general para la distribución del agua de que se surtan las poblaciones, se vigilará cuidadosamente esa canalización para evitar todo riesgo de contaminación. Las canalizaciones deberán construirse lo más alejadas posible de las alcantarillas, desagües de las casas y depósitos de materias orgánicas de todas clases, y utilizando para las tuberías materiales completamente impermeables, de preferencia el hierro cubierto por el exterior con brea, asfalto ó cemento;

c) En el caso de existir depósitos para el agua potable, se construirán con substancias inatacables por aquel líquido; estarán perfectamente cerrados, pero de tal manera que su apertura para la limpieza periódica sea fácil, y se situarán á cubierto de la irradiación directa del sol y separados de todo conducto de evacuación de aguas residuarias;

d) No podrán utilizarse para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que no estén alejados de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero ó cualquier depósito de inmundicias;

e) Los pozos y aljibes estarán perfectamente tapados, y la superficie del terreno que rodee el orificio de aquéllos en un área de dos metros de radio, revestida con una capa de cemento, íntimamente unida con las paredes del pozo y con una inclinación marcada hacia la periferia. La unión de esta capa con las paredes deberá presentar una superficie cóncava.

f) Al llenar los aljibes se cuidará de que no penetre en ellos la primer agua de lluvia que se recoja;

g) Se prohibirá lavar en las fuentes que existan en las casas, lo mismo en el patio que en los pisos, así como destinarlas á otra aplicación que la de tomar el agua necesaria para los usos domésticos;

h) Se prohibirá del mismo modo, beber direc-

tamente agua del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto, llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

i) El agua de los pozos ó aljibes, se extraerá precisamente por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que éste no se emplee en ningún caso más que para el referido objeto;

j) Se prohibirá el empleo del plomo para la construcción de los depósitos destinados á contener el agua que haya de usarse para la alimentación;

k) Las alcantarillas, atarjeas y conductos de bajadas de los retretes, deberán estar, cuando menos, á dos metros de las tuberías de conducción de agua potable.

V VÍA PÚBLICA

a) La altura de las construcciones particulares, en relación con el ancho de las calles, será la siguiente:

ANCHURA DE LAS CALLES	Altura de los edificios
Menos de 6 metros.....	6 metros.
De 6 á 8 »	8 »
De 8 á 10 »	10 »
De 10 á 15 »	12 »
De 15 á 20 »	16 »
De más de 20 »	20 »

b) Se procurará que la orientación de las calles principales que se abran nuevamente sea de Norte á Sur, y que su trazado sea lo más recto posible;

c) Se procurará emplear para el pavimentado de las calles el sistema que más asegure su impermeabilidad. En todos los casos se sentará sobre un afirmado que reúna esta condición;

d) La limpieza de las calles se hará empezando por el riego de la vía pública con agua en tiempo normal, y con soluciones de permanganato de potasio ó de calcio al 1 por 1.000 ó de creolina al 50 por 1.000 en tiempo de epidemia, y el barrido ulterior;

e) Los riegos sucesivos se harán con mangas provistas de lanzas, cubas ó cualquier otro mecanismo, de fácil transporte, que esparza el líquido en lluvia fina, para evitar que se levante polvo y queden encharcadas las calles;

f) Los porteros de las casas y los dueños de las tiendas, en la línea que ocupen éstas, y durante el tiempo que estén abiertas, responden del trozo de acera que corresponde á la fachada de la casa; en tiempo de nieves cuidarán de levantar ésta y reunir la en el borde libre de la acera, en seguida que concluya de caer;

g) Se prohibirá sacudir en la vía pública alfombras, vestidos, esteras, etc., después de las siete de la mañana en verano, y de las ocho en invierno;

h) Se prohibirá igualmente arrojar ni depositar en la vía pública, fuera de las horas de limpieza de la misma, las basuras de las casas y los residuos y barreduras de las tiendas. En ningún caso se permitirá verter aguas sucias de lavado ó limpieza;

i) Por los encargados de la limpieza de las calles se conducirán á las vocas de las alcantarillas donde existan ó se recogerán en depósitos cerrados, para conducirlos á los vertederos ó lugares señalados al efecto, los residuos excrementicios de las caballerías y animales que circulen por las calles, á medida que se depositen, aprovechando el primer riego ó la primera limpieza para hacerlos desaparecer.

Sería muy conveniente la adopción, por los municipios que contaran con recursos para ello, de uno de los procedimientos actualmente en uso, para la destrucción por el fuego, de las basuras de la población;

j) Cuando por las Compañías de alumbrado (eléctrico ó por gas), de tranvías, de teléfonos, de conducción de aguas ó por los mismos Municipios para sus obras de alcantarillado, empedrado, etcétera, se levante una parte de la vía pública, removiendo el terreno, se procederá diariamente á regar las tierras sacadas al exterior con una solución al 5 por 100 de creolina ó cresilol, ó al 10 por 100 de sulfato de cobre, de manera que se humedezcan por igual la superficies puestas al descubierto. Este riego será por cuenta de la Sociedad ó entidad que ejecute ó haga ejecutar la obra;

k) En las poblaciones en que no exista sistema de alcantarillado, los pozos negros, depósitos, pozos Mouras, etc., que se utilicen para reunir los productos excrementicios de la vida de los habitantes, estarán contruidos de tal manera, que esté asegurada su completa impermeabilidad, siendo su revestido interior perfectamente liso, sus dimensiones estarán de acuerdo con el volumen de materias que deban recibir, y se exigirá su absoluta in-comunicación con el interior de las habitaciones.

El vaciado de estos depósitos se hará en las horas que resulten menos molestas para el vecindario, y siempre previa una desinfección por medio de la cal viva ó el sulfato ferroso.

VI CONSTRUCCIONES

a) Se examinará el terreno en el que trate de edificarse una casa antes de proceder á los trabajos; si fuera húmedo en exceso, se procederá al drenaje en forma, llevando la conducción de aguas recogidas á la alcantarilla ó cauce más próximo; en estos terrenos se exigirá que los muros de cimentación estén protegidos contra la humedad por alguno de los medios conocidos en el día (fosas de aireación, capas aisladoras de los muros, ladrillos perforados, etc.);

b) En donde exista sistema de alcantarillado, es obligatoria la unión de las bajadas y conducciones de las casas con aquél; toda casa nueva deberá disponer de dos canalizaciones de descarga; una para las aguas llovedizas y las de lavado de las habitaciones (pilas de las cocinas, lavabos y baños), y otra para las procedentes de los retretes;

(Se continuará.)

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1910.)

Inspección General de Sanidad Interior.

Con el fin de recopilar los datos seguros relativos á las pensiones, que según los artículos 74, 75 y 76 de la vigente ley de Sanidad, pueden proponerse á las Cortes por el Gobierno de S. M. en favor de los facultativos inutilizados en el servicio durante las epidemias, ó de las viudas y huérfanos de los que en igual servicio hubiesen fallecido, las personas que en su debido tiempo solicitaron tales pensiones y tienen concluidos sus respectivos expedientes, conforme determinan las disposiciones del Reglamento de 22 de Enero de 1862, y cuya relación á continuación se inserta, podrán remitir á esta Inspección General, en el término de dos meses, á contar desde la aparición del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias y documentos que justifiquen encontrarse todavía en condiciones de percibir las respectivas pensiones.

No serán cursadas las que con arreglo á lo dispuesto por este Ministerio en Real orden de 23 de Mayo de 1862, no han sido presentadas á su debido tiempo, ó sobre las que haya recaído resolución negativa en alguno de sus trámites.

Los Señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación del presente anuncio y relación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, remitiendo un ejemplar á este Centro con la posible brevedad.

Madrid, 29 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

RELACION de los expedientes ultimados por este Ministerio sobre pensiones á Facultativos inutilizados en las epidemias, y de los de las viudas y huérfanos á que se refiere la orden anterior.

AÑOS	PROVINCIAS	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE LA CONCESIÓN	Pensión anual. — Pesetas.
1896	Álava	Labastida	Doña Luisa Alonso Cuevillas, y hoy su hija D. ^a Antonia Moreno, como heredera de su madre, viuda del Médico D. Gregorio Moreno	10 Abril 1871	750
1865	Albacete	Albacete	Doña Josefa Serna, viuda del Cirujano D. Pedro Sevilla	2 Junio 1871	750
1854	Idem	Almansa	Doña Salvadora Cortina, viuda del Médico D. Pascual Martínez	1. ^o Septiembre 1854	750
1865	Idem	La Roda	Doña Francisca García, viuda del Farmacéutico D. Wenceslao Jiménez	1. ^o Septiembre 1864	750
1865	Idem	Alborea	Doña Margarita Mora, viuda del Cirujano D. Bartolomé José Jara	19 Febrero 1864	750
1865	Idem	Higueruela	Don Federico Cukarella, huérfano del Médico D. Juan Bautista	28 Septiembre 1865	750
1869	Idem	Pozohondo	Doña Teresa Batallón, viuda del Médico D. Estanislao Bosca	10 Abril 1871	750
1887	Idem	Tarazona de la Mancha	Doña Concepción y D. José Calera, huérfanos del Médico D. Francisco Calera	23 Mayo 1890	750
1855	Alicante	Aguas	Doña Concepción Maluenda, viuda del Cirujano D. Andrés García	8 Marzo 1871	750
1872	Idem	Elda	Don Joaquín Samper y Vidal	26 Febrero 1877	750
1867	Idem	Muchamiel	Doña Dolores Iñarreta, viuda del Cirujano D. Francisco Martínez	14 Abril 1871	750
1865	Almería	Albanchez	Doña Joaquina García, viuda del Médico D. Antonio García Torrecillas	14 Julio 1869	750
1861	Idem	Paterna	Doña Francisca Méndez, viuda del Médico D. José María Márquez	15 Julio 1865	750
1869	Idem	Pechina	Doña Dolores Marín Díaz, viuda del Cirujano D. Luis López Marín	14 Agosto 1871	750
1886	Idem	Tabernas	Don José Miguel y Moya, Médico inutilizado	29 Mayo 1886	750
1869	Avila	Candeleda	Doña Isabel Michel y Herrero, viuda del Médico D. Alonso Vicente Sanguino	21 Mayo 1871	750
1867	Idem	Villatoro	Doña Obdulia González, viuda del Cirujano D. José Gómez	21 Mayo 1871	750
1855	Badajoz	Aceuchal	Doña Juana Rosado, viuda del Médico D. Luis Lanchada	9 Diciembre 1864	1.000
1854	Idem	Mérida	Doña Olalla Fragoso, huérfana del Médico D. Agustín Fragoso	9 Febrero 1866	750
1854	Idem	Villafranca de los Barros	Doña Inés Durán, viuda del Médico D. Antonio Hernández	28 Enero 1871	1.000
1870	Barcelona	Barcelona	Doña Ana Casadés viuda del Director interino de Sanidad marítima, D. Manuel Torres	29 Enero 1873	750
1854	Idem	Masnou	Doña Rosa Pagés, viuda del Farmacéutico D. Juan Rubís	26 Mayo 1866	750
1854	Burgos	Briviesca	Doña Hilaria María Pérez, viuda del Doctor en Medicina D. Félix García Ugalde	24 Diciembre 1864	750
1869	Idem	Hontanas	Doña Lucía Martínez, viuda del Cirujano D. Buenaventura López	11 Agosto 1871	750
1868	Idem	Poz de la Sal	Doña Josefa Vinuesa, viuda del Cirujano D. Francisco López	11 Septiembre 1871	750
1869	Idem	Pradoluengo	Doña Mercedes Lacalle, viuda del Médico D. Anselmo Martínez Torres	10 Abril 1871	750
1855	Idem	Quintanarraya	Doña Petra López, viuda del Cirujano D. Nicolás Benito Peñas	27 Febrero 1866	750
1864	Idem	Reinosa	Doña Catalina García, viuda del Cirujano D. Juan González Bajo	9 Febrero 1865	750
1855	Idem	Zaguar	Don Constantino y D. Teófilo Jimeno, huérfanos del Farmacéutico D. Felipe Jimeno	28 Abril 1863	750
1855	Cáceres	Torremoncha	Doña Ana Magdalena y Emilia Berenguel, huérfanas del Médico D. Dámaso Berenguel	9 Febrero 1866	750
1864	Canarias	Santa Cruz de Tenerife	Doña María Francisca Montes, viuda del Médico D. Miguel Blanco	15 Abril 1864	750
1855	Castellón	Benasal	Doña Fernanda, Rafael y D. ^a María Luisa, huérfanos del Cirujano D. Rafael Martí	6 Marzo 1863	750
1855	Idem	Cabañés	Don Juan Bernad, huérfano del Cirujano D. Juan Bernad	27 Febrero 1860	750
1855	Idem	Cortes de Arenoso	Doña María Rosa Julián, viuda del Médico D. Francisco Campos Albacete	6 Noviembre 1872	750
1855	Idem	Puebla de Arenoso	Don José y D. Camilo Segura, huérfanos del Médico D. Pedro Segura	17 Julio 1865	750
1865	Idem	Vall de Almonacid	Doña Josefa Rubill y Sarrat, viuda del Cirujano D. Miguel Sebastián	15 Abril 1864	750
1868	Idem	Villarreal	Doña María de los Dolores, D. José y María del Carmen Ferrer y Benebilio, huérfanos del Cirujano D. Francisco Benebilio	6 Julio 1871	750
1885	Idem	»	Doña Ramona Torres y Camps, viuda del Médico D. Modesto Montesinos	30 Julio 1888	750
1855	Idem	Tales	Doña Rosa Trinidad, huérfana del Médico D. Joaquín Ibáñez	9 Marzo 1866	750
1868	Ciudad Real	Daimiel	Don Emilio y D. ^a María Portilla, huérfanos del Médico D. Esteban Portilla	7 Julio 1869	750
1867	Idem	Villahermosa	Doña Ana Cremades, viuda del Médico D. Pascual Botella	9 Agosto 1871	750
1855	Córdoba	Benamejí	Doña María Antonia Jiménez, huérfana del Médico D. Manuel Jiménez	5 Junio 1865	750
1855	Idem	Cabra	Doña Josefa San Ginés, huérfana del Médico D. José San Ginés	8 Abril 1864	750
1855	Cuenca	Puebla de Almenara	Doña Luisa Raya, huérfana del Cirujano D. Miguel Raya	5 Junio 1865	750
1869	Idem	Tarancón	Doña Petra González, viuda del Médico D. Antonio Richart	26 Agosto 1871	750
1885	Idem	Villa de Cañas	Doña Antonia Puig y Jurado, viuda del Médico D. Francisco Benito Medina	16 Septiembre 1887	750
1854	Idem	Villarejo	Doña Casiana Arias, viuda del Cirujano D. Doroteo Sanz	30 Mayo 1866	1.000
1855	Granada	Granada	Don Joaquín y D. Manuel José, huérfanos del Doctor en Medicina D. José María Zamora	19 Febrero 1864	750
1861	Idem	Mairena	Doña Carlota Sánchez, viuda del Médico D. José María Rodríguez	5 Enero 1865	1.000
1890	Idem	Maracena	Doña Fabiana Rabanillo, viuda del Farmacéutico D. Francisco Gutiérrez	17 Diciembre 1890	1.000
1885	Idem	Motril	Doña María de la Concepción García Nogueros, viuda del Médico D. Manuel García y García	26 Enero 1910	1.000
1879	Idem	Molvixar	Doña Francisca Sandoval, viuda del Médico D. Manuel Lafuente	29 Diciembre 1879	750
1890	Guadalajara	Valfermoso de Tajuña	Doña Teresa Saliches, viuda del Médico D. Juan Manuel Iparraguna	18 Junio 1891	750
1863	Guipúzcoa	Irún	Doña María Teresa y D. ^a Silveria, huérfanas del Cirujano D. Manuel Múgica	17 Diciembre 1863	750
1855	Huelva	Araena	Doña María del Carmen Cachero, viuda del Médico D. Vicente Carrión	18 Diciembre 1863	1.000
1855	Idem	Zalamea la Real	Doña Melitona Alcalá, viuda del Farmacéutico D. Juan Casillas y Gadínez	23 Diciembre 1863	750
1869	Huesca	Albelda	Doña María Rivera, viuda del Cirujano D. Francisco Benisté	13 Octubre 1869	750
1880	Idem	Almudévar	Doña Josefa Morlán, viuda del Médico D. Ramón Sastre y Rufos	27 Julio 1883	750
1867	Idem	Benavene	Doña Josefa Celaya, viuda del Médico D. Cayetano Cosialles	8 Marzo 1871	750
1872	Idem	Calasanz	Doña María Pintado, viuda del Médico D. Faustino Corona	6 Noviembre 1872	750
1855	Idem	Cajulla	Doña Isabel Pacín, viuda del Cirujano D. Manuel Fonddevilla	5 Junio 1865	750
1869	Idem	Estadella	Doña Carlota Cosín, viuda del Médico D. José Jimeno Ostalet	10 Abril 1871	750
1855	Idem	Os de Barbastro	Doña Manuela Buera, viuda del Cirujano D. Antonio de Antonio	27 Febrero 1866	750
1860	Jaén	Andújar	D. Nicolás Carrión, Médico inutilizado	15 Julio 1864	1.000
1854	Idem	Linares	Doña Florencia Alvarez Castillo, viuda del Médico D. Pedro Martínez Rubio	2 Marzo 1866	750
1869	Idem	Quesada	Doña Rosalía Valdés, viuda del Médico D. Epifanio Gutiérrez	30 Octubre 1871	750
1855	Idem	Valderrás	Doña Isidora Rodríguez, viuda del Farmacéutico D. Pedro Casado	28 Diciembre 1863	750
1855	Lérida	Alcázar	Doña Buenaventura Busquet, viuda del Cirujano D. Antonio Bell	1. ^o Junio 1868	750
1854	Idem	Altrón	Doña María Macía, viuda del Cirujano D. Blas Puigredan	22 Julio 1863	750
1867	Idem	Limiana	Doña Joaquina Jusmet, viuda del Médico D. Buenaventura Bonifaci	8 Marzo 1871	750
1854	Idem	Sudanell	Don José y D. Alfonso Martén, huérfanos del Médico D. José Martén	16 Abril 1864	750
1859	Logroño	Anguiano	Doña Isabel Izquierdo, viuda del Farmacéutico D. Santiago Benito	18 Mayo 1865	750
1869	Idem	Cenicero	Doña María del Rosario Bastida, viuda del Médico D. Pedro Cabezón	13 Octubre 1869	750
1868	Idem	Haro	Doña Vicenta González, viuda del Doctor en Medicina D. Alejandro Garrido	7 Julio 1869	750
1855	Idem	Lagunilla	Doña María Olloqui, viuda del Farmacéutico D. Sebastián Sánchez	26 Mayo 1866	750
1863	Idem	Lardero	Doña Telesfora Ochoa, viuda del Cirujano D. Antonio Campo	7 Julio 1869	750

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Relación de los efectos timbrados sustraídos en Oviedo el día 9 del actual, que estaban destinados á la Subalterna de Colombres, en dicha provincia.

Clase.	Precio.	Serie.	Número de efectos.	Su numeración.	Importe.
Papel timbrado común.					
2. ^a	75	A.	1	21.761	75
5. ^a	10	A.	2	299.629 y 30	20
7. ^a	5	A.	10	570.862 á 71	50
10. ^a	2	A.	25	2.354 226 á 50	50
11. ^a	1	B.	250	9.530.977 á 9.531.226	250
Papel timbrado judicial.					
12. ^a	0'50	A.	25	3.510.507 á 25	12'50
Timbres móviles.					
11. ^a	1	A.	25	6.091.327 á 51	25
Timbres especiales móviles.					
	0'10	B.	1.000	106.402 á 6	100
Sellos de Correos.					
	0'15	F.	7.000	7.981 á 8.050	1.050

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para general conocimiento y muy especialmente de los expendedores de efectos timbrados.

Zamora 17 de Diciembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidin. R—2510

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Anuncio.

Don Germán Cernuda y Briso de Montiano, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta capital, tanto de la riqueza rústica y pecuaria, como de urbana que han de regir en el año próximo venidero de 1911, se hallan expuestos al público en esta Administración, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos; debiendo hacer presente que pasado el plazo señalado se llevarán á ejecución, sin atender reclamación alguna.

Zamora 12 de Diciembre de 1910.—Germán Cernuda. R—2483

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, para la próxima renovación legal.

En el partido de Zamora.

Fiscal de Pajares, D. Fernando Ballestero Rodríguez; y Suplente, D. Tomás Ruiz Rodríguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—2478

Ayuntamientos.

ZAMORA

SUBASTA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta, anunciada para el día 15 del actual, para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre el peso de cerdos cebados, el señor Alcalde por decreto de esta fecha, de conformidad con la vigente Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales ha dispuesto, que se anuncie una segunda subasta para el día 28 del corriente mes á la hora de las doce, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial con todas las formalidades establecidas en el artículo 17 de la citada Instrucción y bajo el mismo tipo y condiciones que están anunciadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 16 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Mariano Prieto. R—2502

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Palazuelo de Sayago, Peleas de arriba, Roelos, Fresno de Sayago, Requejo, Almeida, San Vicente de la Cabeza, Manzanal de los Infantes, Rabanales.

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Peleas de arriba, Roelos, Requejo, Almeida, San Vicente de la Cabeza, Manzanal de los Infantes, Rabanales.

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Junta periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Fresno de Sayago.

También se encuentran expuestos al público por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los pueblos siguientes:

Molacillos, San Vicente del Barco, Torregamones, Tardobispo, Casaseca de las Chanas, Trabazos, Cotanes, Villardiégua de la Ribera, Santa Colomba de las Carabias, Castrogonzalo, Fuentespreadas, Tábara.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

VIÑAS

Don Mariano Domínguez Fernández, Juez municipal del distrito de Viñas.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cándido Carballés Manjón, vecino de este pueblo, de la suma de doscientas noventa y seis pesetas, costas y gastos, que le adeuda Gabino Martín Martínez, cuyo paradero se ignora, se saca á pública subasta para el día siete de Enero de mil novecientos once y su hora de las doce, en la Audiencia de este Juzgado, que se halla situado en la Casa de Ayuntamiento, la finca urbana siguiente:

1.^a Una casa en el casco de este pueblo y calle de Cantarranas, número dos, que se compone de corral, patio, cocina y tres habitaciones altas; valorada en la suma de mil ciento quince pesetas.

Debiendo advertir para conocimiento de los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y por último, que se carece de título de propiedad escrito, cuya provisión será á instancias del rematante y por cuenta del deudor.

Viñas trece de Diciembre de mil novecientos diez.—El Juez municipal, Mariano Domínguez.—Por su mandado, Manuel Escudero, Secretario.

R—2503

ALCAÑICES

Don Cayetano Leal Fidalgo, Juez municipal del distrito de la villa de Alcañices.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, sin más dotación que los derechos señalados en el arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos que señala el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Por igual plazo se anuncia la vacante de Alguacil de dicho Juzgado, con la dotación que señala el arancel, cuyo cargo se proveerá con arreglo al artículo 31 de la ley de Justicia municipal.

Dado en Alcañices á 29 de Noviembre de 1910.—Cayetano Leal.—P. S. M., El Secretario, Indalecio del Espíritu Santo. R—2453

Juzgados militares.

OVIEDO

Miguel Rios, Angel; hijo de Ventura y Antonia, natural de Samir de los Caños, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, tiene una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel, Ruiz del Regimiento Infantería Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

Oviedo diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Miguel. R—2493

Gallego Torres, Ricardo; hijo de José y Luciana, natural de Villarino de Sanabria, Ayuntamiento de Trefacio, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del Regimiento Infantería Príncipe, número tres, de guarnición en Oviedo.

Oviedo diez de Diciembre de mil novecientos diez.—El Comandante, Juez instructor, Rafael de Miguel. R—2494